

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA NO VINCULANTE N°

Asunción,

Sres. XXXXXXXXXXXX
RUC XXXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes con relación a la Consulta Vinculante con proceso N° XXXXXXXXXXXX, ingresada a través del Sistema de Gestión Tributaria “Marangatu”, mediante la cual consultaron a la Administración Tributaria respecto al alcance de la expresión “Socio Firmante” contenido en la Resolución General N° 29/2014. En tal sentido, realizaron las siguientes consultas puntuales sobre el criterio aplicado para la habilitación de la firma auditora a los efectos de prestar servicios de Auditoría Externa Impositiva.

Consulta 1. *¿Puede ser puntuado como “Socio Firmante” de una firma auditora constituida como sociedad anónima el director que tenga uso de firma social pero que no es accionista de la firma? (sic).*

¿Puede ser puntuado como “Socio Firmante” de una firma auditora que sea una sociedad anónima el director o tercero que NO tenga uso de firma social, ni sea accionista, ¿pero que tenga mandato con poder suficiente para obligar a la Firma Auditora en los trabajos de Auditoría Externa Impositiva que realice en su nombre y representación? (sic).

Consulta 2. *¿Para la puntuación del criterio “B”, sobre experiencia de la firma en trabajos de auditoría, a las sociedades recientemente constituidas, ¿la asignación de la mitad de los puntos por la experiencia en auditoría de los socios firmantes significa que con la puntuación de al menos dos (2) socios firmantes se podría alcanzar el puntaje total de este criterio? (sic).*

Por otra parte, con respecto a la puntuación del criterio “B”, pero específicamente sobre la forma de acreditar la experiencia de XXXXXXXXXXXX, tanto Auditoría en general como en Auditoría Externa Impositiva; al ser ella representante de la firma internacional Grant Thornton, ¿serviría como prueba el que la metodología de XXXXXXXXXXXX ya había sido inscripta por su anterior representación (XXXXXXXXXX con RUC XXXXXXXXXXXX)? (sic).

De las consultas planteadas, surge el siguiente análisis:

En primer lugar, cabe señalar que la Resolución General N° 29/2014 fue derogada la Resolución General N° 30/2019. En ese sentido, las consultas realizadas por la firma XXXXXXXXXXXX fueron analizadas con base a las disposiciones contenidas en la reglamentación vigente, las cuales se exponen a continuación:

Con relación a la Consulta 1.

El artículo 1°, numeral 1) de la Resolución General N° 30/2019 define al Auditor Externo Impositivo (AEI) como la persona física o jurídica (firma auditora) inscripta en el Registro de Auditores Externos Impositivos, que presta servicios de Auditoría Externa Impositiva, ya sea para emitir una opinión profesional sobre los Estados Financieros de un contribuyente, o para emitir la Certificación exigida para los procesos de devolución de impuestos, repetición de pago indebido o de pago en exceso, o cualquier otro informe requerido por la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), seguidamente el artículo 4°, numeral 2), de la misma reglamentación estipula que los Socios de la Firma Auditora que suscriban los Dictámenes de Auditoría Externa Impositiva, deberán reunir los mismos requisitos exigidos para las personas físicas y no podrán formar parte de más de una Firma Auditora inscripta en el Registro.

Por otra parte, entre las inhabilidades señaladas en el artículo 10 de la Resolución General N° 30/2019 para el ejercicio de las funciones de auditor externo impositivo, no se encuentra enmarcada

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA NO VINCULANTE N°

que el auditor o socio firmante no podrá realizar las suscripciones de los dictámenes por no ser socio accionista de la firma auditora.

Por tanto, analizado lo consultado conforme a la reglamentación vigente, se concluye que no se encuentra impedimentos normativos alguno para que el auditor o socio firmante que no es accionista de la firma auditora inscrita en el Registro de Auditores de la SET suscriba los dictámenes de auditoría externa impositiva, siempre y cuando cumpla con los requisitos para suscribir como socio firmante establecido en la Resolución General N° 30/2019 y cuente con una vinculación o relación laboral de prestación de servicios profesionales en representación de la firma auditora con el profesional propuesto para dicho trabajo.

Con relación a la Consulta 2.

Al respecto, cabe señalar que con la entrada en vigencia de la Resolución General N° 30/2019 el sistema de evaluación basado en la experiencia y formación del Auditor Externo Impositivo, así como en la estructura organizativa para prestar el servicio de auditoría contemplado en la Resolución General N° 29/2014 ya no se encuentra vigente.

No obstante, la Resolución General N° 30/2019, en el apartado A) del artículo 3°, en concordancia con el artículo 4°, con relación a la experiencia para suscribir los Dictámenes de Auditoría Externa Impositiva, establece que los socios firmantes de una firma auditora deben acreditar una experiencia en el ejercicio profesional en auditoría externa impositiva por un período no inferior a tres años, consecutivos o no, contados en forma posterior a la fecha de obtención del título profesional habilitante.

Por tanto, XXXXXXXXXXXX a los efectos de obtener su habilitación como Auditor Externo Impositivo por parte de la SET, deberá acreditar la experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional en auditoría externa impositiva de sus socios firmantes, adjuntando el certificado de trabajo acompañado de las correspondientes facturas emitidas por los servicios prestados por estos o comprobantes de pago en concepto de seguridad social al Instituto de Previsión Social (IPS).

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

SERGIO GONZÁLEZ, Dictaminante
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Director
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación